

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2023-00343-00

Descorrido el traslado de la excepción propuesta, revisadas las actuaciones surtidas y a fin de continuar el presente trámite, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER descorrido el traslado por parte del extremo demandante de la excepción propuesta por el demandado.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda, subsanación, contestación y descorrido del traslado de la excepción propuesta, así:

Por el extremo demandante:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda, la subsanación de la misma y el descorrido del traslado.

b. TESTIMONIAL: No solicitó.

c. INTERROGATORIO DE PARTE: No solicitó.

Por el extremo demandado:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la contestación de la demanda.

b. TESTIMONIAL:

➤ LINETH VANESSA CERQUERA PEREZ [plineth95@gmail.com](mailto:plineth95@gmail.com)

➤ DORIS LOAIZA VELASCO [hervin8.75@gmail.com](mailto:hervin8.75@gmail.com)

c. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante a MARIA CAMILA VELASCO CABUYALES.

De oficio:

➤ Interrogatorio exhaustivo a las demandantes y demandado sobre el objeto del presente asunto: LUZ ÁNGELA CABUYALES MEDINA, MARIA CAMILA VELASCO CABUYALES y HERVIN VELASCO LOAIZA (Artículo 372 numeral 7 C.G.P.).

TERCERO. AGENDAR el día **jueves veintinueve (29) de agosto de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.



CUARTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “Lifesize”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

QUINTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 71 Hoy 8 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria